



1/4105

Ente Nacional Regulador del Gas

2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

BUENOS AIRES, 04 NOV. 2016

VISTO los Expedientes N° 29048 a 29056 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, las Leyes N° 27.218 y N° 24.076; su Decreto Reglamentario N° 1738 del 18 de septiembre de 1992; el Decreto N° 2.255 del 2 de diciembre de 1992; la Resolución del Ministerio de Energía y Minería de la Nación N° 218 - E/2016; el Capítulo IX de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas por Decreto N° 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ENARGAS N° I-4092/16 se aprobaron cuadros tarifarios correspondientes a la categoría "Entidad de Bien Público" en los términos de la Ley N° 27.218, para cada una de las áreas de Licencia.

Que en dicha Resolución se omitió aprobar el cuadro tarifario correspondiente a la localidad de Berutti en la provincia de Buenos Aires, bajo el área de licencia de Camuzzi Gas Pampeana S.A.

Que, asimismo, respecto de la Licenciatarla GASNOR S.A. se incurrió en un error material que debe, en consecuencia, enmendarse.

Que la presente se dicta por los mismos fundamentos expuestos en la ya mencionada Resolución ENARGAS N° I-4092/16.



Que se ha expedido el Servicio Jurídico Permanente del Organismo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7º, inciso d) de la Ley N° 19.549.

Que el Ente Nacional de Regulador del Gas se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos N° 38 y su Reglamentación, y 52 inciso f) ambos de la Ley N° 24.076, Artículo 101 del Decreto N° 1759/72 y Decretos PEN N° 571/07, 1646/07, 953/08, 2138/08, 616/09, 1874/09, 1038/10, 1688/10, 692/11, 262/12, 946/12, 2686/12, 1524/13, 222/14, 2704/14, 1392/15, 164/16 y 844/16.

Por ello;

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el cuadro tarifario correspondiente a la categoría "Entidad de Bien Público" en los términos de la Ley N° 27.218, para la localidad de Berutti en la provincia de Buenos Aires, bajo el área de licencia de Camuzzi Gas Pampeana S.A., que obra como Anexo I de la presente Resolución con vigencia a partir del 7 de octubre de 2016.

ARTICULO 2º.- Rectificar los cuadros tarifarios correspondientes a la categoría "Entidad de Bien Público" en los términos de la Ley N° 27.218 aprobados por



el Artículo 1º de la Resolución ENARGAS N° 4092/16, que constan en el anexo VIII de la misma, por aquellos que forman parte del Anexo II de la presente Resolución, para el área de licencia de la empresa GASNOR S.A.

ARTICULO 3º - Establecer que en ningún caso este régimen tendrá como consecuencia un encuadramiento tarifario menos beneficioso para el usuario que aquel que se le aplicare a la fecha de la presente resolución o, en general, un costo total del servicio mayor que aquel que le hubiera correspondido de no aplicarse dicho régimen.

ARTÍCULO 4º.- Establecer que las facturas emitidas por las prestadoras deberán reflejar la diferencia que surja de la aplicación del Régimen Tarifario Específico para Entidades de Bien Público respecto del monto que resultaría de la aplicación de la tarifa que hubiera correspondido al usuario si no estuviera encuadrado en dicho régimen.

ARTÍCULO 5º.- Establecer que, para acceder al Régimen Tarifario Específico para Entidades de Bien Público, comprendidas en la Ley N° 27.218, dichas entidades deberán encontrarse registradas como tales ante el CENTRO NACIONAL DE ORGANIZACIONES DE LA COMUNIDAD (CENOC), dependiente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en los términos del Artículo 3º de la Resolución MEyM N° 218 - E/2016.




ARTICULO 6°.- Establecer que los cuadros tarifarios que forman parte de la presente Resolución deberán ser publicados por las Distribuidoras en un diario de gran circulación de su zona de actividad, día por medio durante por lo menos tres días dentro de los diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo 44 de la Ley N° 24.076.

ARTICULO 7°.- Disponer que las Distribuidoras deberán comunicar la presente Resolución, dentro de los cinco (5) días de notificada la presente, a todos los Subdistribuidores autorizados a operar dentro de su área de Licencia.

ARTICULO 8°.- Registrar; comunicar; notificar a las Licenciatarias en los términos del Art. 41 de Decreto 1759/72 (t.o. 1991); publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

RESOLUCION ENARGAS N° 1/4105


DAVID JOSÉ TEZANOS GONZÁLEZ
INTERVENTOR
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS



ANEXO II DE LA RESOLUCION N° **1/4105**

GASNOR S.A.	
TARIFAS FINALES SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) DISPUESTAS POR LA LEY N° 27.218 - SIN IMPUESTOS	
CATEGORÍA / CLIENTE	en \$ (Pesos)

SUBZONA	CATEGORÍA	RANGO DE CONSUMO (m3 anuales)		Cargo fijo por Factura	Cargo por m³ de Consumo	Monto fijo por Factura (*)	Factura Mínima
		DESDE	HASTA				
Salta	EBP 1	0	500	41,803582	0,885123	4,00	68,821473
	EBP2 1*	501	600	43,178182	0,885123	6,00	68,386003
	EBP2 2*	601	700	46,588282	1,087897	6,60	70,768823
	EBP2 3*	701	800	53,732936	1,092940	6,60	73,907262
	EBP3 1*	801	1.000	85,985398	2,128984	16,00	84,142292
	EBP3 2*	1.001	1.200	73,858407	2,128984	20,00	82,016391
	EBP3 3*	1.201	1.400	95,858998	2,322761	30,00	107,701690
	EBP3 4*	1.401	-->	142,895393	3,283703	60,00	165,000188
Yucumán	EBP 1	0	400	42,090530	1,114247	4,00	67,956289
	EBP2 1*	401	600	49,885160	1,114247	6,00	69,230909
	EBP2 2*	601	800	49,084970	1,228858	6,60	71,682839
	EBP2 3*	801	700	64,289470	1,232147	6,60	74,742070
	EBP3 1*	701	900	60,889769	2,303882	15,00	84,077108
	EBP3 2*	901	1.050	74,442869	2,303882	20,00	82,880200
	EBP3 3*	1.051	1.300	86,324838	2,624802	30,00	108,690407
	EBP3 4*	1.301	-->	143,603435	3,478888	60,00	165,835004

(*) De aplicación conforme lo establecido en las Resoluciones EJARGAS N° 1-210/12 y N° 1-216/15 para categorías de consumo equivalentes.

Subzona	Salta		
	EBP1 a EBP2 3*	EBP3 1* a EBP3 3*	EBP3 4*
Rango de Consumo Anual (m3)	0,660023	1,601199	2,536358
Punto Ingreso al Vial de Tránsito	0,000000	0,000000	0,000000
Diferencias diarias acumuladas	0,660023	1,601199	2,536358
Prezo incluido en los cargos por m3 consumido	0,660023	1,601199	2,536358

Subzona	Yucumán		
	EBP1 a EBP2 3*	EBP3 1* a EBP3 3*	EBP3 4*
Rango de Consumo Anual (m3)	0,660023	1,601199	2,536358
Punto Ingreso al Vial de Tránsito	0,000000	0,000000	0,000000
Diferencias diarias acumuladas	0,660023	1,601199	2,536358
Prezo incluido en los cargos por m3 consumido	0,660023	1,601199	2,536358

Salta	Yucumán	
Costo de Transporte -factor de carga 100%- (en \$/m3):	0,032918	(100% Cuenca Noroccidental)
Costo de gas retenido (incluidos en los 0 pml3 consumido de la categoría EBP1 a EBP2 3*):	0,006061	(100% Cuenca Noroccidental)
Costo de gas retenido (incluidos en los 0 pml3 consumido de la categoría EBP3 1* a EBP3 3*):	0,014735	(100% Cuenca Noroccidental)
Costo de gas retenido (incluidos en los 0 pml3 consumido de la categoría EBP3 4*):	0,022297	(100% Cuenca Noroccidental)
Yucumán		
Costo de Transporte -factor de carga 100%- (en \$/m3):	0,065412	(100% Cuenca Noroccidental)
Costo de gas retenido (incluidos en los 0 pml3 consumido de la categoría EBP1 a EBP2 3*):	0,013264	(100% Cuenca Noroccidental)
Costo de gas retenido (incluidos en los 0 pml3 consumido de la categoría EBP3 1* a EBP3 3*):	0,022244	(100% Cuenca Noroccidental)
Costo de gas retenido (incluidos en los 0 pml3 consumido de la categoría EBP3 4*):	0,066980	(100% Cuenca Noroccidental)

[Handwritten signatures and initials]



ANEXO II DE LA RESOLUCION N° 4105

GASNOR S.A.	
SUBZONA SALTA - PUNA	
Provincia de Jujuy: Localidades de los Departamentos de COCHINCOCA, HUMAHUAGA, RINCONADA, SANTA CATALINA, SUSQUES, TILCARA, TUMBAYA y YAVI	
Provincia de Salta: Localidades de los Departamentos de LOS ANDES y LA POMA	
TARIFAS FINALES SEGUN REGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PUBLICO (EBP) DISPUESTAS POR LA LEY N° 27.210 - SIN IMPUESTOS	
CATEGORIA / CLIENTE	en \$ (Pesos)

SUBZONA	CATEGORIA	RANGO DE CONSUMO (m3 anuales)		Carga fijo por Factura	Carga perm ^o de Consumo	Monto Fijo por Factura (*)	Factura Minima
		DESDE	HASTA				
Puna	EBP 1	0	500	41,803502	0,603779	4,00	68,821473
	EBP2 1*	501	600	43,178182	0,603779	5,00	80,398093
	EBP2 2*	601	700	48,568282	0,708363	8,50	79,748023
	EBP2 3*	701	800	53,732835	0,711001	9,50	73,807282
	EBP3 1*	801	1.000	65,985388	1,201846	18,00	84,142282
	EBP3 2*	1.001	1.200	73,858407	1,201846	20,00	82,018381
	EBP3 3*	1.201	1.450	85,858986	1,395742	30,00	107,781650
	EBP3 4*	1.451	...	142,895593	1,787971	80,00	155,006188

(*) De aplicación conforme lo establecido en las Resoluciones ENARGAS N° 12407112 y N° 13248115 para categorías de consumo equivalentes.

Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en \$/m3)

Rango de Consumo Anual (m3)	EBP1 a EBP2 3*	EBP3 1* a EBP3 3*	EBP3 4*
Punta Ingreso al sitio de transporte	0,282148	0,635898	1,024164
Diferencia de costos acumuladas	0,000000	0,000000	0,000000
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0,282148	0,635898	1,024164
Costo de transporte -factor de carga 100%- (en \$/m3):		0,030948	(100% Cúrcula Horaria)
Costo de gas retenido (incluidos en los 0 p/m3 consumido de la categoría EBP1 a EBP2 3*):		0,602951	(100% Cúrcula Horaria)
Costo de gas retenido (incluidos en los 0 p/m3 consumido de la categoría EBP3 1* a EBP3 3*):		0,002209	(100% Cúrcula Horaria)
Costo de gas retenido (incluidos en los 0 p/m3 consumido de la categoría EBP3 4*):		0,009359	(100% Cúrcula Horaria)

[Handwritten signatures and marks]



ANEXO II DE LA RESOLUCION N° 1/4105

GASNOR S.A.

REGION PUNA

Provincia de Jujuy: Localidades de los Departamentos de COCHINOCA, HUMAHUACA, RINCONADA, SANTA CATALINA, SUSQUES, TILCARA, TUMBAYA y YAVI

Provincia de Salta: Localidades de los Departamentos de LOS ANDES y LA POMA

TARIFAS DIFERENCIALES FINALES SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) DISPUESTAS POR LA LEY N° 27.218 - SIN IMPUESTOS

En \$ (Pesos)

CATEGORÍA	Cargo Fijo por Factura	Monto Fijo por Factura (*)	Cargo por m ³ de Consumo
EBP 1	23,773464	4,00	0,448328
EBP2 1*	24,673247	5,00	0,448328
EBP2 2*	25,561190	6,50	0,448328
EBP2 3*	26,860467	8,50	0,500255
EBP3 1*	31,421618	15,00	0,677808
EBP3 2*	35,170713	20,00	0,677808
EBP3 3*	39,857082	30,00	0,886221
EBP3 4*	59,539831	60,00	0,886221

(*): De aplicación conforme lo establecido en las Resoluciones ENARGAS N° I-2407/12 y N° I-3249/16